

AUTO No. 03192

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3074 de 2011, así como las dispuesto del Decreto 01 de 1984 y la Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que en atención al radicado **No. 2008ER49425 del 30 de Octubre de 2008**, la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, - Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, Oficina de Control de Flora y Fauna, previa visita realizada el día **30 de Octubre de 2008**, emitió el **Concepto Técnico No. 2008GTS3135 del 30 de Octubre de 2008**, en el cual autorizó al señor JAVIER ALONSO DIAZ GOMEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.243.033, para realizar la práctica silvicultural de tala a nueve (9) individuos arbóreos de diferentes especies, por presentar Copa Asimétrica, Podas anteriores antitécnicas, ramas con peligro de caída, Daño Mecánico, muy Inclinaados. Individuos arbóreos ubicados en espacio privado en la Carrera 7 N° 106 – 00 barrio Cantón Norte, Localidad (1), de Usaquén, del Distrito Capital.

Que mediante el concepto técnico antes mencionado determinó que el beneficiario de la autorización deberá garantizar la persistencia del recurso forestal mediante el pago de **11.55 IVP's**, con siembra de **12** árboles de especies nativas, en buen estado fitosanitario, y por concepto de Evaluación y Seguimiento la suma de **VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE, (\$22.200)** de conformidad con la normativa vigente al momento de la solicitud, esto es Decreto 472 de 2003, el Concepto Técnico 3675 de 2003 y la resolución 2173 de 2003. No se requerirá salvoconducto de movilización.

AUTO No. 03192

Que el citado concepto técnico, fue notificado personalmente el día 26 de Noviembre de 2008, al señor DUBAN FERNEY VALDERRAMA S., identificado con cedula de ciudadanía N° 88.233.712 de Cúcuta.

Que mediante visita de verificación realizada el día 01 de noviembre de 2012 por la cual se emitió el **Concepto Técnico de Seguimiento DCA No. 08218 del 23 de Noviembre de 2012**, en el cual se verificó el cumplimiento de los tratamientos autorizados mediante el Concepto Técnico N° 2008GTS3135 del 30 de Octubre de 2008 y que por concepto de la Compensación se realizó la plantación de doce (12) árboles, los cuales se plantaron de acuerdo con el manual de silvicultura urbana para Bogotá. El pago por concepto de evaluación y seguimiento la persona que atendió la visita manifestó que el mismo reposa en el archivo del Ministerio de Defensa.

Que una vez revisado el expediente **SDA-03-2013-605**, y consultada la base contable de la Subdirección Financiera de esta Secretaria, se encontró a folio 17 copia del Detalle Diario de Ingresos del Sistema de Operación y Gestión de Tesorería de la Secretaria de Hacienda, en el cual se relaciona el recibo No. 281783 del 27/11/2008, por un valor de **VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$22.200)** correspondiente al valor a pagar por concepto de evaluación y seguimiento.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)”*, concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para

AUTO No. 03192

el Distrito Capital.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que respecta a la protección y conservación del medio ambiente en las áreas urbanas, a excepción de la elaboración de planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas y la gestión integral del recurso hídrico (...)”*. La anterior competencia se encuentra radicada en la Secretaría Distrital de Ambiente en el Distrito Capital.

Que así mismo, se dispone que el procedimiento administrativo que se acogerá dentro del presente acto, será el alusivo al Decreto 01 de 1.984, de conformidad a lo señalado en el **“Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. (...) Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.”** (Negrilla fuera del texto original)” de la Ley 1437 de 2011.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”*.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo”*.

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo

AUTO No. 03192

126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: “*Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario*”.

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente archivar el expediente **SDA-03-2013-605** en materia de autorización de tratamiento silvicultural autorizó al señor JAVIER ALONSO DIAZ GOMEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.243.033, toda vez que se llevó a cabo el trámite autorizado y el pago por este, en este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de los cuales se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y, la Resolución 3074 del 26 de Mayo de 2011, la cual en su artículo 1 literal b), establece: Corresponde al Director de Control Ambiental expedir los actos administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas.

En mérito de lo expuesto se,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente No. **SDA-03-2013-605**, en materia de autorización al señor JAVIER ALONSO DIAZ GOMEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.243.033, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar la presente actuación al señor JAVIER ALONSO DIAZ GOMEZ, a través de su Representante Legal, o por quien haga sus veces, en la Carrera 7 N° 106 – 00, barrio Cantón norte de la Localidad (1), de Usaquén, de esta ciudad.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar en el boletín ambiental de la Entidad, de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO.- Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia a la Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.

AUTO No. 03192

ARTÍCULO SEXTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 09 días del mes de junio del 2014



Haipha Thracia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

EXP: SDA-03-2013-605

Elaboró: Edward Leonardo Guevara Gomez	C.C: 1031122064	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	13/03/2014
Revisó: Janet Roa Acosta	C.C: 41775092	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	8/04/2014
Alcy Juvenal Pinedo Castro	C.C: 80230339	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	13/03/2014
Aprobó: Haipha Thracia Quiñones Murcia	C.C: 52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	9/06/2014